



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Junio de 2018
Año XCIX

No. 47

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE INSTRUYA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REVERTIR LA ENAJENACIÓN DE LOS FOLIOS IH-25409 DESECHO FERROSO PROVENIENTE DE UN TRASCABO NÚMERO GSS-6 DESMANTELADO DE SUS SISTEMAS HIDRÁULICOS, Y FOLIO IH-4.877 INICIAL NM NÚMERO 63658 CLASE CAMPAMENTO, VENDIDO A RECONSTRUCTORA DIÉSEL ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.....

7

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACAPULCO DE JUÁREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TAXCO DE ALARCÓN Y CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO PARA QUE INSTITUYAN EL PROGRAMA UNO POR UNO, Y EN SU CASO, INTEGREN EN SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO, EL PASE VEHICULAR UNO POR UNO; DANDO PRIORIDAD AL PEATÓN..... 13

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL XII PARLAMENTO ESTUDIANTIL "LOS ADOLESCENTES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD", QUE SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO... 17

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 110/SE/18-05-2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COPALILLO, IGUALAPA,

CONTENIDO

(Continuación)

MARQUELIA Y COYUCA DE BENÍTEZ, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/JEC/043/2018 Y ACUMULADOS.. 22

ACUERDO 111/SE/18-05-2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 46

ACUERDO 112/SE/18-05-2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO COINCIDENCIA GUERRERENSE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO..... 64

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 265/2014-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo, Gro.....	82
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro.....	83
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Democracia S/N, en la Población de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	84
Segunda publicación de edicto exp. No. 210/2016-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	84
Segunda publicación de edicto exp. No. 200/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	87
Segunda publicación de edicto exp. No. 25/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	88
Segunda publicación de edicto exp. No. 1132/2017-3, relativo al Juicio de Guarda y Custodia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	89
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	92

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....	92
Primera publicación de edicto exp. No. 222/217-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	93
Primera publicación de edicto exp. No. 79/1996-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	95
Primera publicación de edicto exp. No. 250/2016-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	96
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 71/2015-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	97
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 95/2014-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	99
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 151/2013-II/6, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	101
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-68/2018-II, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	103
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-40/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Gro.....	104

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de Convocatoria No. 002 de las Licitaciones Públicas Nacionales Números 41058002-002-18 y 41058002-003-18, 41058002-004-18, para la realización de diversas obras, emitida por la Dirección General de los Servicios Estatales de Salud en Chilpancingo, Gro..... 106

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE INSTRUYA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE) A QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REVERTIR LA ENAJENACIÓN DE LOS FOLIOS IH-25409 DESECHO FERROSO PROVENIENTE DE UN TRASCABO NÚMERO GSS-6 DESMANTELADO DE SUS SISTEMAS HIDRÁULICOS, Y FOLIO IH-4.877 INICIAL NM NÚMERO 63658 CLASE CAMPAMENTO, VENDIDO A RECONSTRUCTORA DIÉSEL ELÉCTRICA, S.A. DE C.V.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de mayo del 2018, la Diputada Silvia Romero Suárez, presentó la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos, para que instruya al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) a que en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realicen las gestiones necesarias a efecto de revertir la enajenación de los folios IH-25409 Desecho ferroso proveniente de un Trascabo número GSS-6 desmantelado de sus sistemas hidráulicos, y Folio IH-4.877 Inicial NM Número 63658 Clase Campamento, vendido a Reconstructora Diésel Eléctrica, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer tramo ferroviario constituido en México, de once kilómetros de longitud, se inauguró en 1850 y comunicó el puerto de Veracruz con el Molino, en las cercanías del río San Juan. Este trecho de vía fue retomado para la línea troncal del Ferrocarril Mexicano, línea que fue terminada e inaugurada a principios de 1873.

En 1884 se terminó de tender las vías del Ferrocarril Central Mexicano, en tanto que el Ferrocarril Nacional Mexicano logró terminar la construcción en 1888. Unos años antes, en 1882, el Ferrocarril de Sonora había logrado conectar al puerto de Guaymas con la ciudad de Nogales, tramo que posteriormente llegó a formar parte del Ferrocarril Sudpacífico de México, esta línea terminó de construir su tramo Tepic-La Quemada uniéndose así Nogales con Guadalajara.

El tendido de las vías por diferentes regiones del país no cesó hasta 1910. Otros ferrocarriles fueron tomando presencia dentro del sistema ferroviario, como el Ferrocarril de México, Cuernavaca y el Pacífico; el Ferrocarril de Veracruz al Istmo, el Ferrocarril Nacional de Tehuantepec, los Ferrocarriles Unidos de Yucatán, y otros más, que permitieron que el país llegase a contar con cerca de 20 000 kilómetros de vía férrea.

Los primeros años del siglo XX vieron una transformación en la estructura ferroviaria decimonónica al fusionarse las dos empresas más grandes del país: el Ferrocarril Central y el Nacional. Esta situación provocó que el Estado interviniera como accionista para evitar que el capital extranjero tuviera el dominio sobre esos sistemas ferroviarios. Por ello, el 29 de febrero de 1908 se firmó el convenio entre el gobierno federal y las empresas fusionadas, creándose así los Ferrocarriles Nacionales de México, cuyo accionista mayoritario sería el Estado mexicano.

El 4 de junio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por el que se extingue el organismo público descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica, dándose paso a una nueva era de transformación y, consecuentemente, de liquidación de los bienes muebles e inmuebles, así como de liquidación de personal, designándose a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del

sector, para que estableciera las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mismas que se publicaron el 28 de junio de 2001 en Diario Oficial de la Federación.

En una primera fase la institución encargada de la liquidación fue el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), sin embargo, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, requirió a la SCT llevar a cabo las gestiones inherentes para formalizar la designación del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) como Liquidador en sustitución de BANOBRAS, por lo que el 31 de agosto de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en su calidad de dependencia coordinadora del sector de Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación celebró convenio de transferencia con el SAE, y suscribió el acta administrativa de entrega-recepción de la administración, recursos y documentos de Ferrocarriles Nacionales de México por parte de BANOBRAS al SAE.

Para comprender la importancia que revisten los vestigios de los Ferrocarriles en Iguala de la Independencia, es menester señalar como antecedentes que la empresa del Ferrocarril Central, en 1892 obtuvo la concesión para tender la vía hasta Puente de Ixtla y en 1894 le fue ampliada para llegar hasta el Pacífico.

Los trabajos comenzaron en la capital, en 1892, y el servicio al público se abrió por tramos: hasta La Castañeda (16.1 km): el 2 de abril de 1893; hasta Cuernavaca (120.2 km acumulados): el 1 de diciembre de 1897 -habiéndolo inaugurado el presidente Porfirio Díaz el 11 del mismo mes-, y finalmente hasta Balsas Sur (292.2 km acumulados): el 1 de julio de 1899. Ya el año anterior a ése, específicamente el 5 de noviembre de 1898, el presidente Díaz viajó en tren hasta Cocula y el mismo día se trasladó a Iguala para la ceremonia inaugural del penúltimo tramo de la Línea.

El tren del Balsas llegó a ser parte fundamental del paisaje y de la vida cotidiana de varias generaciones de guerrerenses; en torno a él se tejieron historias, cantares y expresiones que todavía salpican el recuerdo. Fue la población de escasos recursos económicos la que más se benefició con su funcionamiento.

Un aspecto histórico que no podemos dejar de señalar es

el acontecido cuando el general Álvaro Obregón, el 13 de abril de 1920, "como a las siete de la noche", llegó a Iguala escondido en el carro del Express, ayudado por los ferrocarrileros Margarito Ramírez y Alberto Gutiérrez (huía, en esa ocasión, del Gobierno encabezado por el presidente Carranza; eran tiempos de contienda electoral); en un armón de la línea siguió hasta Cocula; se trasladó después a Chilpancingo, donde permaneció casi tres semanas y recibió las adhesiones del gobernador y del Congreso del estado; regresó a Iguala y, el 5 de mayo, viajó nuevamente en el tren del Balsas, esta vez con destino al estado de Morelos, para luego emprender la marcha sobre la capital del país. El tren de Guerrero había contribuido a que se salvara, una vez más, el invicto general de la Revolución Mexicana, quien poco después sería presidente de la República.

A pesar de sus modestas proporciones, la Línea del Balsas aportó beneficios sociales y económicos importantes. En algunos casos representó la única opción para el transporte de personas y de carga pesada o voluminosa. Fue además un poderoso elemento de fomento a la producción que contribuyó al crecimiento de la minería, la agricultura, la ganadería, la actividad forestal y el comercio, principalmente de las regiones Norte y Tierra Caliente de Guerrero.

El estancamiento de algunas actividades (desde luego el de la minería), las deficiencias del servicio y sobre todo el importante avance carretero nulificaron cada vez más la eficiencia y la eficacia de la línea, hasta generar su desaparición (ya desde mayo de 1975 se había suspendido el servicio de pasajeros entre México y Cuernavaca, conservándose sólo el de carga en ese tramo).

En su itinerario dentro del estado la Línea del Balsas llegó a contar con 12 estaciones fijas y numerosas de las llamadas "de bandera"; entre las primeras estaban Buenavista, Naranjo, Iguala, Cocula, Apipilulco y Balsas Sur (que era la estación terminal y desde la cual el transporte hacia Tierra Caliente y los centros mineros se realizaba a través de lanchones que navegaban por el río Balsas).

Resulta de gran importancia que como Estado, como Poder Legislativo y como Municipio forjemos los mecanismos que tiendan a la preservación de aquellas instituciones, así como de sus vestigios materiales que nos dan identidad, pero sobre todo, nos muestran los hechos de nuestro pasado histórico, de

ahí que los bienes que se encuentran en Iguala pertenecientes a Ferrocarriles Nacionales no se vendan, sino que todo lo contrario, se establezcan programas de restauración y conservación, como lo estamos haciendo en la bodega que está considerada sobre el INAI, monumento histórico en el Catalogo Nacional, que formará parte de un proyecto importante cultural en el Municipio de Iguala de la Independencia.

Es por tanto importante que como lo ha hecho saber el cabildo de Iguala de la Independencia, el 8 de mayo del presente año el SAE vendió -sin previo conocimiento del municipio de Iguala, ni de otra dependencia del Estado- los folios IH-2540, vendieron como Desecho ferroso (fierro viajeo) proveniente de un Trascabo número GSS-6 desmantelado de sus sistemas hidráulicos, y Folio IH-4.877 Inicial NM Número 63658 Clase Campamento a Reconstructora Diésel Eléctrica , S.A. de C.V.

Y que lo subsecuente como intención o instrucción de la SCT al SAE es vender en su totalidad los bienes pertenecientes a Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación ubicados no solo en Iguala, sino en cualquier otra ciudad del país, lo que sin duda alguna representa deshacerse de un patrimonio que representa un patrimonio de identidad, cultural e histórico para muchas Ciudades como el Municipio de Iguala, debido a la importancia que en su momento tuvo para la Región el servicio de ferrocarril, por lo que resulta importante que se hagan las gestiones necesarias para que este tipo de bienes muebles e inmuebles no sean liquidados del patrimonio del Municipio de Iguala ni de la Nación y, que lejos de venderlos se generen programas de reconstrucción y conservación y los mismos sean ubicados en museos históricos".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de mayo del 2018, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Silvia Romero Suárez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) a que en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realicen las gestiones necesarias a efecto de revertir la enajenación de los folios IH-25409 Desecho ferroso proveniente de un Trascabo número GSS-6 desmantelado de sus sistemas hidráulicos, y Folio IH-4.877 Inicial NM Número 63658 Clase Campamento, vendido a Reconstructora Diésel Eléctrica, S.A. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, para que instruya al Secretario de Cultura del gobierno del Estado, para que en coordinación con el Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, realicen las gestiones necesarias ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) para que los bienes muebles e inmuebles que formaran parte de Ferrocarriles Nacionales existentes en el citado municipio pasen a formar parte del patrimonio cultural, histórico y de identidad de Iguala y del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, para que gestionen ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que se busquen los mecanismos legales necesarios que permitan revertir la venta de los bienes citados en el punto primero del presente Acuerdo, o en su defecto se busquen los recursos necesarios para la compra de dichos bienes a la persona moral que los adquirió. Así como solicitar al SAE la donación de los demás bienes identificados a favor de Ferrocarriles Nacionales ubicados en el municipio, para ser considerados como patrimonio cultural, histórico y de identidad de la Ciudad de Iguala de la Independencia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), así como al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

TERCERO. Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su observancia y conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y ESFERAS DE COMPETENCIA, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: ACAPULCO DE JUÁREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, TAXCO DE ALARCÓN Y CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO PARA QUE INSTITUYAN EL PROGRAMA UNO POR UNO, Y EN SU CASO, INTEGREN EN SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO, EL PASE VEHICULAR UNO POR UNO; DANDO PRIORIDAD AL PEATÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de mayo del 2018, los Diputados Samuel Reséndiz Peñaloza y Joel Valdez García, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Chilapa de Álvarez, Guerrero para que instituyan el Programa Uno por Uno, y en su caso, integren en sus respectivos reglamentos de tránsito, el pase vehicular uno por uno; dando prioridad al peatón, en los siguientes términos:

"Es alarmante y merece toda nuestra atención e inmediata reacción; el incremento de los accidentes de tránsito terrestre, se puede inferir que derivado de estos sucesos, de conformidad con las cifras y estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cada 120 minutos muere en México una persona en un accidente de tránsito, registrándose en 2016, 360 mil incidentes en zonas urbanas, de lo que se desprende que cada día hay más de mil accidentes de tránsito en nuestro país.

En el contexto internacional según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) 1.25 millones de vidas se pierden a consecuencia de los accidentes de tránsito en todo el mundo, y hoy día los accidentes de tránsito constituyen la principal causa de traumatismos, llegando a producir incluso incapacidad permanente en los afectados.

Conforme a las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las lesiones causadas por accidentes de tránsito, son la principal causa de defunción de personas entre 15 a 29 años y cuestan a la mayoría de los países aproximadamente 3% de su Producto Interno Bruto (PIB), y en caso de no aplicarse medidas firmes para evitarlos, la OMS prevé que para 2030, éstos podrían ser la séptima causa de defunción.

En la República Mexicana, pasamos de **30.3** casos diarios en 2015 a **31.8** en 2016 para llegar a 32.6 víctimas mortales en 2017 de acuerdo a los datos estadísticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), lo cual es alarmante,

puesto que los accidentes de tránsito figuran entre las 10 principales causas de muerte de los mexicanos.

El sector que enfrenta diariamente un mayor riesgo son los peatones, quienes concentran el mayor número de fallecimientos por atropellamiento como revela la secretaría de Salud del Gobierno Federal, siete de cada diez defunciones en México ocurren a causa de accidentes de tránsito y corresponde a los usuarios más vulnerables, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas. En estos últimos, las muertes han aumentado un 78.4% si se comparan con 2011.

Aunado a ello, en la mayoría de las ciudades del país, se ha implementado exitosamente, el programa vial denominado uno por uno que consiste en que los automovilistas cedan el paso en las esquinas y calles donde no existen semáforos, es decir vehículo por vehículo, y tiene como principales objetivos:

- Mejorar el tráfico vehicular,
- Promover el orden vial,
- Disminuir la contaminación ambiental,
- Prevenir accidentes, y,
- Fomentar una cultura de colaboración y respeto entre conductores de vehículos de automotor.

Este programa, ha funcionado tan eficientemente que, incluso, ha propiciado el retiro de semáforos en calles, avenidas y calzadas, ya que permite una menor pérdida de tiempo y una mayor seguridad en los cruces de vehículos, sean camiones, autobuses, coches, motocicletas, bicicletas, aplicando también al paso de peatones.

Los beneficios con motivo de la aplicación de dicho programa son: menor pérdida de tiempo; una mayor seguridad, porque todo conductor está obligado a hacer alto total en las esquinas, para cerciorarse de que no vienen vehículos en la otra calle que forma el cruce. No obstante ello, en municipios del Estado de Guerrero con mayor afluencia vehicular y turística, no se ha implementado dicho programa, por ello, es necesario que desde esta soberanía puedan tomarse acciones preventivas que nos ayuden a cambiar la estadística, a cambiar nuestros hábitos como conductores y en consecuencia a proponer modificar sus reglamentos de tránsito municipal e incluir el paso uno por uno, con la finalidad de tener un mayor orden por cuanto hace al flujo vehicular; dando prioridad de paso al peatón que es quien en todo momento se encuentra en estado de

vulnerabilidad.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de mayo del 2018, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Samuel Reséndiz Peñaloza y Joel Valdez García.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Chilapa de Álvarez, Guerrero para que instituyan el Programa Uno por Uno, y en su caso, integren en sus respectivos reglamentos de tránsito, el pase vehicular uno por uno; dando prioridad al peatón.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a los H. Ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Chilapa de Álvarez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil

dieciocho.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL XII PARLAMENTO ESTUDIANTIL "LOS ADOLESCENTES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD", QUE SE LLEVARÁ A CABO EL LUNES 18 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 15 de mayo del 2018, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron la proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del XII Parlamento Estudiantil "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad", que se llevara a cabo el lunes 18 de junio del año en curso, en el recinto oficial del Poder Legislativo, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que por oficio número 1.2.3./2018/469, del 7 de mayo de

2018, el Maestro Jesús Alberto Rodríguez Bello, Director General de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, solicita a este Honorable Congreso del Estado, llevar a cabo el XII Parlamento Estudiantil "Los adolescentes y la cultura de la legalidad".

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión del 11 de mayo del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado mediante oficios LXI/3ER/SSP/DPL/01960/2018 y LXI/3ER/SSP/DPL/01961/2018, de esa misma fecha, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, respectivamente, para conocimiento y efectos conducentes.

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño, aprobada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad. UNICEF coincide que esta etapa cubre todos los niveles de desarrollo en el ciclo vital de la niñez y de la adolescencia, considerándolos como individuos que necesitan espacio y tiempo para que opinen y se piensen personas autónomas y creativas dentro de la sociedad. Importante etapa en la que se construye la identidad en lo afectivo, sexual, social, intelectual y físico motor.

Que se entiende por formación ciudadana, el conjunto de valores, actitudes, comportamientos y reglas mínimas compartidas que generan el sentido de pertenencia, impulsan el progreso, facilitan la convivencia y conducen el respeto del patrimonio común y al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos y que la cultura ciudadana es un elemento clave de lo que se denomina capacidad de organización y acción de una ciudad.

Que la sociedad mexicana de nuestros días vive una situación en la que los valores universales se trastocan por actitudes contrarias al respecto de las leyes. En todos los órdenes de la vida se puede observar la falta de disposición por parte de algunos ciudadanos para respetar el Estado de Derecho, desde los aspectos más simples de la vida cotidiana hasta los ámbitos educativos, profesionales y políticos. Este

panorama manifiesta una urgente formación de las niñas, niños y adolescentes y se hace necesario en general que las escuelas se conviertan en espacios interesados en fomentar la cultura de la legalidad entre el alumnado.

Que la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158 en su Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales señala en el Artículo 2º párrafo segundo que "La educación será medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuya al desarrollo de las personas y a la formación del individuo y contribuya a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tenga sentido de solidaridad social."

La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, ha difundido la convocatoria para realizar el XII Parlamento Estudiantil "Los adolescentes y la cultura de la legalidad", la cual se desarrolló mediante cuatro etapas para la selección de las y los adolescentes que habrán de participar.

En términos de la convocatoria expedida para la integración del XII Parlamento Estudiantil "Los adolescentes y la cultura de la legalidad", la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Secundaria, es la responsable de las etapas de selección de los alumnos de las escuelas secundarias técnicas, generales, estatales y telesecundarias participantes, así como de la conformación del jurado calificador.

Que este Poder Legislativo, se suma a los esfuerzos de las Escuelas Secundarias del Estado dependientes de la Secretaría de Educación Guerrero, en el marco del foro estudiantil "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad" para que fomente la cultura jurídica, que se entiende como el conocimiento generalizado de los derechos y obligaciones, así como de las prácticas y costumbres, a las que se atribuye una función razonable y relevante en la vida colectiva, en tanto aumente esta cultura jurídica de la legalidad, se disminuirá los comportamientos arbitrarios tanto de la autoridad como de los miembros que componen la sociedad.

Que en este tenor, este Poder Legislativo propicia los mecanismos de expresión de las y los adolescentes guerrerense; en tal virtud y por antecedentes que obran en este Honorable Congreso del Estado, se ha realizado de manera anual dicho Parlamento, con la finalidad de abordar temas de "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad" razón por la cual se estima necesario realizar y darle continuidad a esta actividad, autorizando una vez más al Comité organizador, para celebrar el "XII Parlamento Estudiantil", en el que participarán todas las regiones del Estado de Guerrero, teniendo como sede este Honorable Congreso del Estado; con 46 adolescentes, en un símil de esta Representación Popular.

Que para la preparación, organización e integración del XII Parlamento Estudiantil se requieren diversas actividades, mismas que se han venido desarrollando, sin embargo, al coincidir la fecha solicitada para su realización con el inicio del tercer periodo ordinario de sesiones, este Poder Legislativo se ve imposibilitado desahogarlo en el periodo solicitado, por tanto, y por acuerdo con la Secretaría de Educación Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno que el Parlamento Estudiantil se celebre este año en su décima segunda edición el 18 de junio del año en curso".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 15 de mayo del 2018, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

**XII PARLAMENTO ESTUDIANTIL
"LOS ADOLESCENTES Y LA CULTURA DE LA LEGALIDAD"**

ARTÍCULO PRIMERO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del XII Parlamento Estudiantil "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad", que se llevara a cabo el lunes 18 de junio del año en curso, en el recinto oficial del Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El XII Parlamento Estudiantil "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad", se conformará por 46 adolescentes, respetando el derecho de igualdad, que resultaron electos de acuerdo a la convocatoria que emitió la Dirección General de Educación Secundaria dependiente de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- El XII Parlamento Estudiantil estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por los miembros de la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, así como representantes de la Secretaria de Educación Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Educación Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo e integración del XII Parlamento Estudiantil "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad".

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta a la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades y casos no previstos en el presente Punto de Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo

a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general; así como al Portal Oficial del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
BÁRBARA MERCADO ARCE.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
LINDA ROSALÍA NAVARRETE DE LA O.**

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 110/SE/18-05-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COPALILLO, IGUALAPA, MARQUELIA Y COYUCA DE BENÍTEZ, POSTULADOS POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO TEE/JEC/043/2018 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

1. El 06 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 032/SE/06-06-2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso

Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. El día 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mediante, Acuerdo 033/SE/06-06-2017, mismo que fue modificado mediante Acuerdos 046/SE/13-07-2017, 063/SE/08-09-2017 y 095/SE/16-11-2017, de fechas 13 de julio, 8 de septiembre y 16 de noviembre del 2017, respectivamente.

3. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

4. El 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. Con fecha 26 de febrero del 2018, el citado consejo aprobó el Acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. Del 21 de marzo al 5 de abril del 2018, transcurrió el periodo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en términos del Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. Seguidamente, el 20 de abril posterior se aprobó el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, relativo al registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso

Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

8. El 24 de abril del 2018, los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Benjamín Ruiz Galeana, así como Sabás Celestino Montes y Luis Llanes León presentaron ante este Instituto Electoral, demanda de Recurso de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos respectivamente en contra del Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en forma específica, controvirtieron la parte del acuerdo que aprobó el registro de las candidaturas de las planillas registradas para los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero, respectivamente, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia".

9. El 8 de mayo del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/018/2018 y los acumulados TEE/JEC/057/2018 y TEE/JEC/043/2018, en el que se resolvió revocar parcialmente el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos, postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2017-2018, ordenando dejar sin efectos los registros aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero de las candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, respectivamente.

10. En cumplimiento a la sentencia citada, se giró el oficio número 2777/2018, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el que se requirió a los representantes partidos Morena y Encuentro Social respectivamente, que celebrará sesión la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición a efecto de que determinara qué propuestas deben ser presentadas para los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero, para que dieran

cumplimiento a lo ordenado por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho.

11. Mediante oficios de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, así como Benjamín Ruiz Galeana, en calidad de representantes de los partidos políticos Morena y Encuentro Social, respectivamente, acreditados ante este Instituto Electoral, refieren dar respuesta al requerimiento realizado por este órgano electoral mediante oficio 2777/2028 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho.

12. En razón a que esta autoridad administrativa responsable, considera insatisfechos los requerimientos realizados a la coalición "Juntos Haremos Historia", requirió por segunda ocasión a los partidos coaligados Morena y Encuentro Social mediante oficios números 2902/2018 y 2903/2018 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, signado por el secretario ejecutivo de este instituto, para que presentaran la documentación que acreditara la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos haremos historia", en la que hayan dado cumplimiento a la sentencia de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

13. Seguido que fue, mediante oficios de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, exhibe ante este Instituto Electoral, la convocatoria de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, y el Acuerdo de la Comisión Coordinadora de la coalición "Juntos haremos historia", por el que se designa a candidatos en el Estado de Guerrero derivado de las resoluciones TEE/RAP/019/2018, así como las resoluciones TEE/JEC/043/2018 y TEE/JEC/057/2018 y TEE/RAP/018/2018, acumulados", mediante el que ratifican la designación hecha en virtud de ser mejor perfil que represente a la coalición en los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, y postula a los CC. Cirino Rosas de Jesús, Evaristo Onofre Melo, María Telma Zuñiga Villanueva, y José Dante Ríos Velazco, respectivamente; acuerdo que no contiene la firma del representante acreditado ante la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" correspondiente al Partido Encuentro Social.

14. Mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el Ciudadano Benjamín Ruíz Galeana, representante

del partido Encuentro Social ante este instituto, hace referencia a los documentos presentados por Morena en el oficio mencionado en el numeral que antecede y a que el acta presentada por Morena adolece de la firma del representante ante la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", Dr. Hugo Eric Flores Cervantes.

15. En este contexto, y con base en los documentos derivados de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de ocho de mayo de dos mil dieciocho, aunado a los razonamientos vertidos en la sentencia de referencia, este Consejo General procede a realizar el análisis de las solicitudes de registro de las candidaturas para los municipios referidos, de la coalición "Juntos Haremos Historia" al tenor de los antecedentes que preceden, y los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen. En las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electoral, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Elecciones

VII. De conformidad con el artículo 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

VIII. Por su parte, el numeral 6, del Reglamento en cita, señala que el formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normativa aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

IX. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

X. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y

funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Requisitos de elegibilidad.

XIII. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda

aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad

para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XIV. Que el artículo 173, en armonía con el artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos para ser presidente municipal, síndicos o regidores: ser ciudadano guerrerense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos

o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XV. Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XVI. Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Solicitud de registro

XVII. Que el artículo 273 de la Ley Electoral Local, dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

Plataforma Electoral

XVIII. Que el 26 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió los Acuerdos 030/SO/26-02-2018 y 031/SO/26-02-2018, por los que se aprobó el registro de Plataformas Electorales de los partidos políticos sin mediar coalición, así como de las coaliciones denominadas

"Transformando Guerrero", "Juntos Haremos Historia" y "Por Guerrero al Frente", para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

En el punto tercero de los Acuerdos referidos se exime a los partidos políticos y coaliciones de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales y planillas de ayuntamientos ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Aprobación de registros de candidaturas

XIX. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

Recurso de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos acumulados

XX. El 24 de abril del 2018, los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Benjamín Ruiz Galeana, así como Sabás Celestino Montes y Luis Llanes León presentaron ante este Instituto Electoral, demanda de Recurso de Apelación y Juicios Electorales Ciudadanos respectivamente en contra del Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en forma específica, controvirtieron la parte del acuerdo que aprobó el registro de las candidaturas de las planillas registradas para los municipios Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, Guerrero, respectivamente, postulados por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos Morena y Encuentro Social.

XXI. El 8 de mayo del 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente TEE/RAP/

018/2018 y los acumulados TEE/JEC/057/2018 y TEE/JEC/043/2018, en el que se resolvió revocar parcialmente el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprueba el registro supletorio de planillas y listas de regidores de representación proporcional para ayuntamientos, postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2017-2018, ordenando dejar sin efectos los registros aprobados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero de las candidaturas de la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, para los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, respectivamente, determinando en su considerando **QUINTO**, relativo al estudio de fondo, lo siguiente:

De ahí que, como se dijo resulta prudente que sea la propia autoridad administrativa responsable, quien requiera a los partidos Morena y Encuentro Social integrantes de la coalición "Juntos Haremos Historia", para que se lleve a cabo la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional a efecto de determinar, de acuerdo a las reglas previas fijadas en su convenio de coalición y anexo de convenio, qué propuestas deben ser presentadas para su registro en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez.

En lo que respecta a los agravios esgrimidos por los actores Luis Llanes León y Sabás Celestino Montes, en lo que concierne a la indebida sustitución que refieren han sido objeto por virtud de la violación al convenio de la coalición parcial de la coalición "Juntos haremos historia", relacionado con las candidaturas para el cargo de presidente municipal en los municipios de Igualapa, Guerrero y Coyuca de Benítez, Guerrero, al haberse determinado procedentes los agravios relacionados con la violación al convenio de coalición parcial y al anexo de convenio, así como los relacionados con el acta de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos haremos historia" y su dictamen correspondiente respecto de la falta de firma por parte de uno de sus integrantes, por lo que subsanaron la prevención hecha por la autoridad responsable, relacionada con el doble registro de candidaturas en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez, respectivamente expresado en el expediente TEE/RAP/018/2018, se arriba a la determinación de tenerles por colmada su pretensión, ya que se ha determinado la ilegalidad de los actos reclamados.

Por último, y en relación al mejor derecho que aduce tener el Ciudadano Luis Llanes León con respecto al ciudadano José Dante Ríos Velazco, persona designada por la coalición "Juntos haremos historia" por parte del instituto político Morena, para contender al cargo de presidente municipal, para el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero debe decirse que el agravio relacionado con la indebida sustitución que alega derivado de violaciones al convenio de coalición parcial y el anexo de coalición, su pretensión ha sido colmada por virtud de lo razonado en el considerando quinto del estudio de fondo.

Por tanto al haberse determinado ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, requiera a la mencionada coalición a través de su representante legal, con la finalidad de que la Comisión Coordinadora Nacional, determine a través del mecanismo que para tal efecto se confeccionó en su convenio de coalición y anexo de convenio, qué propuestas deben ser presentadas para su registro en los municipios de Copalillo, Marquelia, Igualapa y Coyuca de Benítez; por lo que una vez que se determine lo conducente, en el acta de sesión correspondiente y el Consejo General y de Participación Ciudadana Local, emita el acuerdo correspondiente, si el actor estima que dichos actos le generaron agravios, se dejan a salvo para que los haga valer en la vía correspondiente.

XXII. En ese sentido, la sentencia recaída en el Recurso de Apelación y acumulados identificado con el número de expediente TEE/RAP/018/2018, concluye con los puntos resolutivos siguientes:

"RESUELVE:

- PRIMERO. Es fundado el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Sabás Celestino Montes, así como el Recurso de Apelación, promovido por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Benjamín Ruiz Galeana.

- SEGUNDO. Es parcialmente fundado el Juicio Electoral promovido por Luis Llanes León.

- TERCERO. En consecuencia, se revoca parcialmente en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 083/SE/20-04-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero.

- CUARTO. Se deja sin efectos los registros aprobados por

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, relacionados con las candidaturas para los cargos de presidente municipal en los municipios de Copalillo, Marquelia, Iguala y Coyuca de Benítez, Guerrero, respectivamente.

- QUINTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Local, requiera a los partidos Morena y Encuentro Social, integrantes de la coalición "Juntos haremos historia", para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del requerimiento respectivo, celebre sesión la Comisión Coordinadora Nacional para que determine, de acuerdo a las reglas previas fijadas en su convenio de coalición y anexo de convenio, qué propuestas deben ser presentadas para su registro en los municipios e Copalillo, Marquelia, Iguala y Coyuca de Benítez, respectivamente.

- SEXTO. Celebrada que sea la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos haremos historia", el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana local, deberá emitir el Acuerdo respectivo, a partir de lo que determine la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos haremos historia" en el acta de sesión correspondiente.

XXIII. En cumplimiento a la sentencia citada, mediante oficio número 2777/2018, de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo, este Instituto requirió a las representaciones de los partidos Morena y Encuentro Social, respectivamente, que en las siguientes 48 horas, celebrará sesión la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia" a efecto de que determinara qué propuestas debían ser presentadas para los municipios de Copalillo, Marquelia, Iguala y Coyuca de Benítez, Guerrero, para que dieran cumplimiento a lo ordenado por la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho.

XXIV. Mediante oficio de once de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, en su carácter de representante de la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", dio contestación al requerimiento realizado por este órgano electoral; anexando un acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia". También el ciudadano Benjamín Ruiz Galeana, en su carácter de representante del partido Encuentro Social, presentó escrito

de contestación al requerimiento realizado por este órgano electoral mediante oficio 2777/2018 fechado el día nueve de mayo de dos mil dieciocho; anexando convocatoria a sesión extraordinaria de carácter electiva; orden del día; razón de publicación en estrados; razón de retiro de estrados; acta de sesión extraordinaria de carácter electiva del comité directivo nacional de "encuentro social", partido político nacional, de fecha 19 de febrero de dos mil dieciocho.

XXV. En razón a que esta autoridad administrativa hizo un análisis de la información presentada y observó que era indispensable contar con mayores elementos para resolver y dar cumplimiento a lo mandatado por el órgano jurisdiccional, requirió, mediante oficios número 2902/2018 y 2903/2018 al C. Sergio Montes Carrillo representante del partido político Morena remitiera a este órgano electoral los documentos con los que se notificó al Partido Encuentro Social sobre la sesión que ordenó el Tribunal Electoral del Estado a los partidos que integran la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por Morena y Encuentro Social y todos los demás documentos que se generaron con motivo de la sesión (acta de sesión, minuta, orden del día, acuerdos, etc.); y al C. Benjamín Ruiz Galeana, representante del partido Encuentro Social se le requirió remitiera la documentación que acredite haberle dado vista a la Comisión en mención. Elementos todos estos necesarios para poder acreditar el cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; dictada el 8 de mayo del año que transcurre.

XXVI. Seguido que fue, mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el ciudadano Sergio Montes Carrillo, exhibe ante este Instituto Electoral, la convocatoria de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, y el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", por el que se designa a candidatos en el Estado de Guerrero derivado de las resoluciones TEE/RAP/019/2018, así como las resoluciones TEE/JEC/043/2018 y TEE/JEC/057/2018 y TEE/RAP/018/2018, acumulados", mediante el que ratifican la designación hecha en virtud de ser mejor perfil que represente a la coalición en los municipios de Copalillo, Iguala, Marquelia y Coyuca de Benítez, y postula a los CC. Cirino Rosas de Jesús, Evaristo Onofre Melo, María Telma Zuñiga Villanueva, y José Dante Ríos Velazco, respectivamente; acuerdo que no contiene la firma del representante acreditado ante la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia" correspondiente al Partido Encuentro Social.

XXVII. Mediante oficio de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el representante del partido Encuentro Social ante el Consejo General de este instituto, hace referencia a los documentos presentados por Morena en el oficio referido en el numeral que antecede y manifiesta que el acta presentada por Morena, adolece de la firma del representante ante la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", Dr. Hugo Eric Flores Cervantes.

XXVIII. En este contexto, de la revisión y análisis a los documentos exhibidos por los representantes de los partidos que conforman la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" se observa que persiste el incumplimiento a lo requerido. Haciendo notar que el representante de la coalición, C. Sergio Montes Carrillo, continúa presentando ante esta autoridad administrativa el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", sin la firma de uno de los integrantes de dicha comisión, pese a que ese aspecto formal expresa la conformidad del firmante con el contenido del documento y le confiere validez, consecuentemente, la ausencia de firma en un documento anula su validez y no manifiesta la conformidad con el contenido del documento, por lo que este Consejo General, en línea con el criterio sostenido en la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el Recurso de Apelación identificado en el expediente TEE/RAP/019/2018, estima que carecer de validez.

XXIX. La conclusión anterior se encuentra orientada por el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado en la Resolución emitida en el Recurso de Apelación identificado en el expediente TEE/RAP/019/2018, mismo que en lo conducente expone: el dictamen (sesión de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia") ofertado por el representante de MORENA y de la coalición referida para subsanar la doble solicitud de registro, -como lo afirma el partido actor- **no contiene la firma** de Hugo Eric Flores Cervantes en su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, e integrante de la mencionada Comisión Coordinadora de la Coalición. Razón, por la cual este órgano electoral sostiene que el documento exhibido en forma reiterativa carece de convicción **al faltar una firma;** elemento de validez que hace manifiesta la voluntad y asimismo la respalda.

XXX. Bajo esta tesitura, lo conducente es hacer prevalecer la voluntad establecida por las partes que integran el convenio

de Coalición "Juntos Haremos Historia", ya que dicho instrumento jurídico construido por las partes antes de la controversia y registrado previamente ante este órgano electoral, contiene la expresión primigenia de participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición para la elección de los integrantes de los ayuntamientos en Guerrero. Instrumento jurídico que en su cláusula quinta dispone: Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos integrantes de los ayuntamientos erales (sic) a postular como coalición es el que se señala para cada uno de ellos en el anexo que se acompaña al presente instrumento. El anexo del convenio de la coalición juntos haremos historia (Ayuntamientos Guerrero) estipula que las candidaturas para ayuntamientos de los municipios: Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, corresponde postularlos al partido político Encuentro Social, en atención a lo cual el partido Encuentro Social presentó ante esta autoridad administrativa, promoción mediante la cual exhibe su lista de candidaturas para los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, con base en los términos del Convenio de mérito y su anexo.

XXXI. Del análisis sistemático jurídico que precede y toda vez que el Acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición "Juntos Haremos Historia", expuesto por el representante del instituto político Morena, ha quedado demostrado que carece de validez jurídica, por las razones presentadas en el cuerpo de este acuerdo; lo procedente es que prevalezca y se apruebe la planilla presentada por el Partido Encuentro Social, toda vez que ese instituto político presentó su lista de candidaturas en los términos establecidos en el convenio y anexo de convenio de coalición, para los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez:

MUNICIPIO	PRESIDENTE	PRESIDENTE SUPLENTE	SINDICO	SINDICO SUPLENTE
COPALILLO	JESUS LINARES TRINIDAD	DOROTEO GUTIERREZ CASTRO	ANGELINA MORALES RAMIREZ	YURILIA RAMIREZ CENOBIO
IGUALAPA	SABAS CELESTINO MONT	MAURO BAUTISTA DOMINGUEZ	ROSA ELVIS LEAL GUZMAN	ESTEFANIA LEAL DE JESÚS.
MARQUELIA	MARISOL RENDON GALVEZ	MAGALI RICARDEZ BONILLA	JUAN CARLOS SANTANA DÁMASO.	ARTURO SALGADO HUERTA
COYUCA BENITEZ	ALBERTO DE LOS SANTOS DIAZ	LUIS ANTONIO BERDEJA GALLARDO	CARMELA MEJIA GUINTO	ANAYELI MARQUEZ BENITEZ

Que aun cuando en la sentencia recaída en el expediente TEE-JEC-043-2018, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado fue declarada fundado a favor del ciudadano Luis Llanes León, se advierte que no fue propuesto por el Partido Encuentro Social, como candidato a presidente municipal propietario del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, como se hace constar en el Acta de sesión extraordinaria con carácter electiva del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrada en fecha 19 de febrero del 2018, mediante el cual eligieron a los candidatos que el Partido Encuentro Social postulados a través de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en el Estado de Guerrero, proponiendo al ciudadano Alberto de los Santos Díaz, como candidato a presidente municipal.

Verificación de requisitos

XXXII.Una vez analizados los requisitos legales de procedencia de los candidatos presentados por el partido Encuentro Social para las candidaturas a presidente municipal y síndico procurador, así como sus suplentes respectivamente, para los municipios Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, ante el Consejo General de este Instituto Electoral, a fin de dar cumplimiento a la sentencia referida en los considerandos XXI y XXII del presente acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se procedió a la revisión y verificación de los requisitos conforme a la normativa aplicable, para establecer el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en el que se observó que la solicitud de registro de las candidaturas a presidentes y síndicos procuradores a los municipios, arriba citados se acompañó de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
 2. Manifestación de aceptación de la candidatura
 3. Copia simple del Acta de nacimiento
 4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
 5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
 6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años.
-

(En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).

7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).

8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.

9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

Determinación del Consejo General

XXXIII. En razón de lo anterior, este Consejo General determina el cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, por lo que considera procedente aprobar las candidaturas de las fórmulas para el cargo de presidente y síndico procurador de los municipios de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, postulados por la coalición "Juntos haremos historia" integrada por los partidos Morena y Encuentro Social, correspondiendo postular al Partido Encuentro Social de acuerdo a su convenio y anexo de coalición presentado ante este Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Apelación

identificada bajo el número de expediente TEE/RAP/018/2018 y acumulados.

XXXIV. Por lo que respecta al registro de la lista de regidurías de los Ayuntamientos de Igualapa, Marquelia, Copalillo y Coyuca de Benítez, en términos del artículo 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos coaligados registraron de manera individual sus listas de regidores, las cuales fueron aprobadas mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el Consejo General de este Instituto Electoral, y que no son materia de Litis en la sentencia que se da cumplimiento. En consecuencia, los registros de dichas candidaturas, se encuentran vigentes desde el momento de su aprobación por el Consejo General el día 20 de abril del 2018.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XIV y LXXIV, y 273, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las planillas de los ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/043/2018 y Acumulados, en los términos siguientes:

COPALILLO

Partido político al que pertenece la candidatura	Municipio	Cargo	Nombre del candidato
Encuentro Social	Copalillo	Presidente propietario	Jesús Linares Trinidad
Encuentro Social	Copalillo	Presidente suplente	Doroteo Gutiérrez Castro

Encuentro Social	Copalillo	Síndico propietario	Angelina Morales Ramírez
Encuentro Social	Copalillo	Síndico suplente	Yurilia Ramírez Cenobio

IGUALAPA

Partido político al que pertenece la candidatura	Municipio	Cargo	Nombre del candidato
Encuentro Social	Igualapa	Presidente propietario	Sabas Celestino Montes
Encuentro Social	Igualapa	Presidente suplente	Mauro Bautista Domínguez
Encuentro Social	Igualapa	Síndico propietario	Rosa Elvis Leal Guzmán
Encuentro Social	Igualapa	Síndico suplente	Estefanía Leal de Jesús

MARQUELIA

Partido político al que pertenece la candidatura	Municipio	Cargo	Nombre del candidato
Encuentro Social	Marquelia	Presidente propietario	Marisol Rendón Gálvez
Encuentro Social	Marquelia	Presidente suplente	Magali Ricardez Bonilla
Encuentro Social	Marquelia	Síndico propietario	Juan Carlos Santana Dámaso
Encuentro Social	Marquelia	Síndico suplente	Arturo Salgado Huerta

COYUCA DE BENÍTEZ

Partido político al que pertenece la candidatura	Municipio	Cargo	Nombre del candidato
Encuentro Social	Coyuca de Benítez	Presidente propietario	Alberto de los Santos Díaz
Encuentro Social	Coyuca de Benítez	Presidente suplente	Luis Antonio Berdeja Gallardo
Encuentro Social	Coyuca de Benítez	Síndico propietario	Carmela Mejía Guinto
Encuentro Social	Coyuca de Benítez	Síndico suplente	Anayeli Márquez Benítez

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro de las planillas de los Ayuntamientos de Copalillo, Igualapa, Marquelia y Coyuca de Benítez, Guerrero, postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos Morena y Encuentro Social.

TERCERO. Se mantienen vigentes los registros de las listas de regidores de los Ayuntamientos de Igualapa, Marquelia, Copalillo y Coyuca de Benítez, postuladas de manera individual por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, respectivamente, aprobadas mediante acuerdo 083/SE/20-04-2018.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico, los registros materia del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 8, 15, 23 con sede en Acapulco de Juárez, San Luis Acatlán y Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a su sentencia dictada el 8 de mayo del 2018, en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/043/2018 y Acumulados.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 111/SE/18-05-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 032/SE06-06-2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. Mediante Acuerdo 033/SE/06-06-2017, de fecha 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el

Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que fue modificado mediante Acuerdos 046/SE/13-07-2017, 063/SE/08-09-2017 y 095/SE/16-11-2017, de fechas 13 de julio, 8 de septiembre y 16 de noviembre del 2017, respectivamente.

3. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

4. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 097/SE/16-11-2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. Con fecha 26 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su segunda sesión ordinaria aprobó el acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para registro de candidatos Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

8. Del 21 marzo al 5 de abril del 2018, los ciudadanos

facultados por los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa postulados por sus Institutos Políticos o coaliciones, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y análisis en términos de la normativa aplicable.

9. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

10. Del 9 al 15 de mayo del 2018, se recibieron en este Instituto Electoral, diversas renunciaciones presentadas por ciudadanos postulados por los partidos políticos o coaliciones a cargos de presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral o ante los Consejos Distritales Electorales, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

11. A través de la Secretaria Ejecutiva, se requirió a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones para que sustituyeran las candidaturas correspondientes, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que dentro del término concedido presentaron los escritos de sustitución, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los

términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios,

gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Requisitos de elegibilidad.

XI. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos,

condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las calidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XII. Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos diputado local, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XIII. Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XIV. Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

XV. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las

coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XVI. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este

Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciaciones de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".

Sustitución de candidaturas por renuncia

XVII. Entre los días 9 y 15 de mayo del 2018, se recibieron en el Instituto Electoral, 6 renunciaciones a los cargos de presidencias, y sindicaturas de ayuntamientos, presentadas por ciudadanos postulados por los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y la coalición "Juntos Haremos Historia, conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

XVIII. En razón de lo anterior, a través de la Secretaría Ejecutiva se requirió a las representaciones de los diversos partidos políticos, así como a la coalición referida en el considerando anterior, para que sustituyeran las candidaturas correspondientes dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que presentaron los escritos de sustitución en dentro del plazo referido, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en los términos siguientes:

Partido Acción Nacional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias		Sustitución
1	CHILAPA DE ALVAREZ	PRESIDENCIA PROPIETARIO	AMIN DORANTES	SALADO	JUAN PABLO GARCIA CASARRUBIAS

Partido del Trabajo

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias		Sustitución
2	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	ALMA DELIA GARCIA SANCHEZ		JULIA PARRA MORALES
3	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIO	ROMUALDO MORALES	PARRA	SILVERIO PAULINO JIMENEZ ORTIZ
4	PILCAYA	PRESIDENCIA SUPLENTE	BENJAMIN CALDERON	MORALES	ALAN NEFTALI HERNANDEZ CASTANEDA

Partido Verde Ecologista de México

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias		Sustitución
5	TEOLOAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	YESSENA OSORIO MARTINEZ	ANAHI	MARIA BARBARA RAMIREZ OCAMPO

"Juntos Haremos Historia"

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias		Sustitución
6	COPALA	PRESIDENCIA SUPLENTE	ELIZABETH PACHECO	SOSA	ROSIO PEREZ TORRES

Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal. Al respecto, cabe mencionar que de

conformidad con lo establecido por el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.--De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1122/2013.- Actora: Gabriela Viveros González.-Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1132/2013.-Actor: Bernardo Reyes Aguilera.-Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez. Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.-Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.-Autoridad responsable:

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-28 de agosto de 2015.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Ausente: Manuel González Oropeza.-Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

En razón de lo anterior, cada una de las renunciaciones presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, por las personas signatarias, de lo cual se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, integradas al expediente respectivo.

Revisión del cumplimiento de requisitos

XIX. En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral procedió al análisis de la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Electoral Local, en que se revisó que la solicitud de registro de candidaturas señaló, el partido político o coalición que las postulen, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.

La solicitud se acompañó de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso,

la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político o la coalición postulante, manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

En este sentido los partidos políticos y coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas para diputados locales por el principio de mayoría relativa, acompañando la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
 2. Manifestación de aceptación de la candidatura
 3. Copia simple del Acta de nacimiento
 4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
 5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.
 6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).
 7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).
 8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.
 9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.
 10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no
-

encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

11. Formulario de aceptación de registro del candidato emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.

Todos los requisitos fueron revisados y cotejados con los documentos que acompañaron, observándose algunas omisiones de requisitos, mismas que fueron requeridas y subsanadas en tiempo y forma.

Paridad de género

XX. Con la emisión del Acuerdo 083/SO/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral, analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como las reglas establecidas en los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros; de igual forma, esta autoridad revisó la totalidad de los municipios que se encuentran dentro del sub-bloque bajo, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos.

En este sentido, se considera oportuno señalar que derivado de la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos, no afecta la paridad, en razón de que las candidaturas renunciadas han sido sustituidas por personas del mismo género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero.

Determinación del Consejo General

XXI. Del cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, resulta procedente aprobar la sustitución de **candidaturas** a Ayuntamientos, postulados por los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como de la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos Morena y Encuentro Social.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se dejan sin efectos los registros de las candidaturas a Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y la coalición "Juntos Haremos Historia, respectivamente, conforme a lo siguiente:

Partido Acción Nacional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias
1	CHILAPA DE ALVAREZ	PRESIDENCIA PROPIETARIO	AMIN SALADO DORANTES

Partido del Trabajo

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias
2	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	ALMA DELIA GARCIA SANCHEZ
3	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIO	ROMUALDO PARFA MORALES
4	PILCAYA	PRESIDENCIA SUPLENTE	BENJAMIN CALDERON MORALES

Partido Verde Ecologista de México

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias
5	TEOLOAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	YESSENIA ANAHI OSORIO MARTINEZ

"Juntos Haremos Historia"

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias
6	COPALA	PRESIDENCIA SUPLENTE	ELIZABETH SOSA PACHECO

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de candidaturas a Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, así como de la coalición "Juntos Haremos Historia", respectivamente, en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Sustitución
1	CHILAPA DE ALVAREZ	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JUAN PABLO GARCIA CASARRUBIAS

Partido del Trabajo

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Sustitución
2	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	PRESIDENCIA PROPIETARIO	JULIA PARRA MORALES
3	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	SINDICATURA PROPIETARIO	SILVERIO PAULINO JIMENEZ ORTIZ
4	PILCAYA	PRESIDENCIA SUPLENTE	ALAN NEFTALI HERNANDEZ CASTANEDA

Partido Verde Ecologista de México

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Sustitución
5	TEOLOAPAN	PRESIDENCIA PROPIETARIO	MARIA BARBARA RAMIREZ OCAMPO

"Juntos Haremos Historia"

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Sustitución
6	COPALA	PRESIDENCIA SUPLENTE	ROSIO PEREZ TORRES

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico las sustituciones de registros a los Consejos Distritales Electorales 14, 21, 20 y 25, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el

artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 112/SE/18-05-2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO COINCIDENCIA GUERRERENSE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 032/SE06-06-2017, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. Mediante Acuerdo 033/SE/06-06-2017, de fecha 6 de junio del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que fue modificado mediante Acuerdos 046/SE/13-07-2017, 063/SE/08-09-2017 y 095/SE/16-11-2017, de fechas 13 de julio, 8 de septiembre y 16 de noviembre del 2017, respectivamente.

3. El 13 de julio del 2017, el Consejo General del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Décima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 045/SE/13-07-2017, por el que se modifica el diverso 032/SE/06-06-2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

4. El día 8 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

5. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 095/SE/16-11-2017, que modifica el diverso 063/SE/08-09-2017, relativo al calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

6. El 16 de noviembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 097/SE/16-11-2017, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

7. Con fecha 26 de febrero del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su segunda sesión ordinaria aprobó el acuerdo 037/SO/26-02-2018, por el que se reforman y adicionan diversos numerales de los Lineamientos para registro de candidatos Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

8. Del 21 marzo al 5 de abril del 2018, los ciudadanos facultados por los partidos políticos, de acuerdo con sus normas estatutarias, presentaron las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa postulados por sus Institutos Políticos o coaliciones, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales, procediendo este órgano administrativo a su verificación y

análisis en términos de la normativa aplicable.

9. El 20 de abril del 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 083/SE/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

10. El 16 de mayo del 2018, se recibieron en este Instituto Electoral, renunciaciones presentadas por ciudadanos postulados por el partido político Coincidencia Guerrerense a cargos de presidencias y sindicaturas de los ayuntamientos de Chilpancingo de los Bravo y Ometepec, respectivamente, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

11. A través de la Secretaria Ejecutiva, se requirió a las representaciones de los partidos políticos o coaliciones para que sustituyeran las candidaturas correspondientes, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que dentro del término concedido presentaron los escritos de sustitución, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

I. De conformidad con artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. El artículo 41, párrafo segundo, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo

en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Conforme a lo establecido por el ya señalado artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución; los artículos 23, párrafo 1, inciso e); y 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es derecho de los Partidos Políticos Nacionales y locales, de las coaliciones y candidaturas comunes formadas por ellos, para este Proceso Electoral Local, registrar candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes que sean registradas ante este Instituto.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los

términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

VI. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

VII. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III, de la Constitución Política Local, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VIII. Los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en concordancia con el artículo 180 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el que el Consejo General, como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 173 establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los

procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 188, fracciones I, XIX, XXXIX, XL y LXXIV, de la Ley Electoral Local vigente, dispone que como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional;** además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

Requisitos de elegibilidad.

XI. Los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la Ley, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II, de la CPEUM, que dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, **teniendo las calidades que establezca la ley.**

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Federal como por la legislación que emana de ella.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema

democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 constitucionales, en tanto quienes han de ocupar la titularidad de los Poderes de la Federación y de los estados de la República, en representación del pueblo mexicano, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la nación mexicana, tales como la nacionalidad o la residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia Constitución y en las leyes secundarias.

Estos requisitos son de carácter positivo (por ejemplo, ser ciudadano mexicano, contar con determinada edad, residir en un lugar determinado por cierto tiempo, etcétera). Así también se prevén otros supuestos denominados de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que se llegan a considerar como aspectos de carácter negativo para determinar la inelegibilidad de un candidato (por ejemplo, no ser ministro de un algún culto religioso, no desempeñar determinado empleo o cargo, no pertenecer al ejército, etcétera).

A fin de clarificar lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son

de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XII. Que el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, refieren los requisitos diputado local, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección; ser originario del distrito o municipio si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia. Además, el cuarto párrafo del artículo en comento, señala que no podrán ser electos los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.

XIII. Que por su parte, el artículo 10 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, los siguientes: estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar; no ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; no ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda; no estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

XIV. Que el artículo 11 de la Ley Electoral Local, prescribe que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral.

Marco legal de la sustitución de candidaturas

XV. De conformidad con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes, lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.**

La incapacidad para los efectos de sustitución de candidatos, debe aplicarse conforme lo dispone el Código Civil del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 312 de esta Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Las sustituciones de candidatos a que se refiere este artículo, deberán ser aprobadas por el Consejo Electoral correspondiente y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XVI. En términos del numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, la sustitución de candidaturas por cualquier causa podrá realizarse libremente dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas y, una vez vencido dicho plazo, solo podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

"Las sustituciones de candidaturas por causa de renuncia, sólo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección, esto es, **a más tardar el 31 de mayo del 2018.**

A partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de las candidaturas que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

Las renunciadas de candidatos recibidas en el Consejo General de este Instituto, serán comunicadas por el Secretario Ejecutivo a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.

El Instituto Electoral, se hará llegar de los elementos necesarios que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura.

Para que surta sus efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento, por la persona signataria, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo.

Para el caso de sustituciones por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los numerales Noveno, Décimo y Décimo Primero de los presentes Lineamientos, lo siguiente:

a) En caso de fallecimiento de la o el candidato: Copia certificada del acta de defunción.

b) En caso de inhabilitación de la o el candidato: Copia certificada de la resolución correspondiente.

c) En caso de incapacidad de la o el candidato: Certificado médico expedido por alguna institución pública de salud, soportado por el diagnóstico de persona especialmente calificada por sus conocimientos en medicina que pueda determinar la incapacidad.

La incapacidad se estará a lo dispuesto por el artículo 40, fracción II del Código Civil del Estado de Guerrero.

d) En caso de renuncia de la o el candidato: Escrito de renuncia suscrita por la o el candidato. Para que surta efectos jurídicos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada por comparecencia ante el Instituto Electoral, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo del presente Lineamiento por la persona signataria, debiéndose levantar acta circunstanciada respecto a dicha comparecencia".

Sustitución de candidaturas por renuncia

XVII. El día 16 de mayo del 2018, se recibieron en el Instituto Electoral, 5 renunciaciones a los cargos de presidencias, y sindicaturas de ayuntamientos, presentadas por ciudadanos postulados por el partido político Coincidencia Guerrerense, mismas que fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, levantándose el acta circunstanciada correspondiente.

XVIII. En razón de lo anterior, a través de la Secretaria Ejecutiva requirió a la representación del partido político Coincidencia Guerrerense, para que sustituyeran las candidaturas correspondientes dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, mismas que presentaron los escritos de sustitución en dentro del plazo referido, así como la documentación con la que acreditaron el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, en los términos siguientes:

Coincidencia Guerrerense

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	BETARIZ ADRIANA MILLAN MORALES	CLARA SANCHEZ CISNEROS
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRESIDENCIA SUPLENTE	GABRIELA GISSEL MARIN MARTINEZ	LILIANA CONTRERAS SOTO
3	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO 1	JAVIER HIPOLITO REYES	SANTIAGO JATZAI SANCHEZ NAVA
4	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO 2	NANCY ARACELI POLITO CHAVEZ	MARLENE ALVAREZ SILVA
5	OMETEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	DIVINA CLEMENTE HERNANDEZ	ISELA GARCIA ORTIZ

Las solicitudes de sustitución se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 273, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo establecido por el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el Instituto por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que

para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1122/2013.- Actora: Gabriela Viveros González.-Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC1132/2013.-Actor: Bernardo Reyes Aguilera.-Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.-20 de noviembre de 2013.-Unanimidad de votos.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez. Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.-Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.-28 de agosto de 2015.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Ausente: Manuel González Oropeza.-Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49."

En razón de lo anterior, cada una de las renunciaciones presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, por las personas signatarias, de lo cual se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, integradas al expediente respectivo.

Revisión del cumplimiento de requisitos

XIX. En razón de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral procedió al análisis de la documentación presentada, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Electoral Local, en que se revisó que la solicitud de registro de candidaturas señaló, el partido político, y los siguientes datos de los candidatos:

- a) Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
- f) Cargo para el que se les postule;
- g) Currículum vitae.

La solicitud se acompañó de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, del anverso y reverso de la credencial para votar, así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político postulante manifestó por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de los partidos políticos que integran la coalición.

En este sentido el partido político Coincidencia Guerrerense presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a ayuntamientos, acompañando la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae
 2. Manifestación de aceptación de la candidatura
 3. Copia simple del Acta de nacimiento
 4. Copia simple de la Credencial para votar con fotografía
-

5. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores o escrito bajo protesta de decir verdad de estar inscrito.

6. Constancia de residencia efectiva no menor a 5 años. (En caso de no ser originario del Distrito o Municipio).

7. Manifestación de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del (os) partido (s) político (s) postulante(s).

8. Manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postulan, establecidos en los artículos 46, párrafo cuarto, de la Constitución Política Local, y 10, fracciones II, III, IV, V, VI y VIII, y 11 de la Ley Comicial Local.

9. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, conforme a la Fracción VII, del Artículo 10 de la Ley Electoral Local.

10. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en el supuesto a que se refiere la fracción VII, del artículo 10 de la Ley Electoral Local, toda vez de que no se ha tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección del próximo 01 de julio de 2018.

11. Formulario de aceptación de registro del candidato emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE.

Todos los requisitos fueron revisados y cotejados con los documentos que acompañaron, observándose algunas omisiones de requisitos, mismas que fueron requeridas y subsanadas en tiempo y forma.

Paridad de género

XX. Con la emisión del Acuerdo 083/S0/20-04-2018, por el que se aprobó el registro supletorio de las planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos,

el Consejo General del Instituto Electoral, analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, así como las reglas establecidas en los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros; de igual forma, esta autoridad revisó la totalidad de los municipios que se encuentran dentro del sub-bloque bajo, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos.

En este sentido, se considera oportuno señalar que derivado de la sustitución de candidaturas a ayuntamientos, postuladas por el partido político, no afecta la paridad, en razón de que las candidaturas renunciadas han sido sustituidas por personas del mismo género, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, en el estado de Guerrero.

Determinación del Consejo General

XXI. Del cumplimiento a las disposiciones referidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como a los Lineamientos para el registro de candidatos para el proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, resulta procedente aprobar la sustitución de candidaturas a Ayuntamientos, postulados por el partido político Coincidencia Guerrerense.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 188, fracciones I, II, XXXIX y LXXIV, y 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 281, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se dejan sin efectos los registros de las candidaturas a Ayuntamientos, postuladas por el partido político estatal denominado Coincidencia Guerrerense, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	BETARIZ ADRIANA MILLAN MORALES
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRESIDENCIA SUPLENTE	GABRIELA GISSEL MARIN MARTINEZ
3	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO 1	JAVIER HIPOLITO REYES
4	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO 2	NANCY ARACELI POLITO CHAVEZ
5	OMETEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	DIVINA CLEMENTE HERNANDEZ

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de las candidaturas de Ayuntamientos, postuladas por el partido político estatal denominado Coincidencia Guerrerense, en términos de lo previsto por el artículo 277, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, conforme a lo siguiente:

Núm	Ayuntamiento	Cargo	Renuncias	Sustitución
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRESIDENCIA PROPIETARIO	BETARIZ ADRIANA MILLAN MORALES	CLARA SANCHEZ CISNEROS
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRESIDENCIA SUPLENTE	GABRIELA GISSEL MARIN MARTINEZ	LILIANA CONTRERAS SOTO
3	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO 1	JAVIER HIPOLITO REYES	SANTIAGO JATZAI SANCHEZ NAVA
4	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	SINDICATURA PROPIETARIO 2	NANCY ARACELI POLITO CHAVEZ	MARLENE ALVAREZ SILVA
5	OMETEPEC	PRESIDENCIA SUPLENTE	DIVINA CLEMENTE HERNANDEZ	ISELA GARCÍA ORTIZ

TERCERO. Comuníquese vía correo electrónico las sustituciones de registros a los Consejos Distritales Electorales 01, 02 y 16, con cabecera en Chilpancingo de los Bravo y Ometepec, respectivamente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

La Ciudadana Licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Jueza Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 265/2014-I, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Guillermo Mancilla Pérez, en contra de Irma Ríos Ramos, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en tercera almoneda, el bien inmueble embargado mediante diligencia del 27 de agosto del 2014, ubicado en calle Álamos número 42, de la colonia Los Arcos de Zumpango del Río, con cuenta catastral 890, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.20 metros y colinda con María Ramos Alonso; AL SUR mide 20.80 metros y colinda con la vendedora MARÍA RAMOS ALONSO; AL ORIENTE mide 11.60 metros y colinda con LUCIA PALACIOS Y GEORGINA SANTOS ENCARNACIÓN y AL PONIENTE mide 12.00 metros y colinda con calle Prol. 16 de septiembre; con una superficie total de 237.80 metros cuadrados, con un valor pericial de \$782,860.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, con una deducción del 10% respecto de la cantidad de \$469,716.66 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 66/100 M.N.), que resulta ser el resultado de las dos terceras partes con la deducción del 10% que sirvió para la publicación de la segunda almoneda del avalúo efectuado por la cantidad de \$782,860.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); atento al artículo 1412, del Código de Comercio consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, así como en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico que se edita en la entidad denominado "Diario de Guerrero"; la venta se anunciará por tres veces dentro de nueve días y se

señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN CARLOS RUIZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 23,317 DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2018, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, LA SEÑORA EDITH MORENO ADAME, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR FERNANDO ARAMBURU MORENO, COMO SU APODERADA LEGAL, AMBOS EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS ÚNICOS Y UNIVERSALES DEL USUFRUCTO VITALICIO Y NUDA PROPIEDAD, RESPECTIVAMENTE, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO ARAMBURU ZÚÑIGA; RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y RADICARON DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTANDO AMBOS LA HERENCIA QUE LES FUE INSTITUIDA A SU FAVOR.

EN EL PROPIO INSTRUMENTO, LA SRA. LUZ MARÍA SUSUNA CHACÓN ARAMBURU, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO LUZ MARÍA CHACÓN ARAMBURU, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

NOTARIA PUBLICA NUMERO QUINCE.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. LUCIANO HERNANDEZ PEREZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Urbano, ubicado en calle Democracia sin número, en la Población de Tuxpan, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 24.98 mts., y colinda con calle Democracia.

Al Sur: Mide 26.45 mts., y colinda con propiedad de Inocenta Hernández.

Al Oriente Mide: 38.36 mts., y colinda con Ciro Rueda.

Al Poniente Mide 38.36 mts., y colinda con Brígido López.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 18 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ.

P R E S E N T E.

El licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 14 DE DICIEMBRE DE 2016 y 13 DE ABRIL DE 2018, dictados en el expediente número 210/2016-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ CHÁVEZ, en contra de ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ Y OTRA, se ordenó emplazar por edictos

al codemandado ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ, proveídos que textualmente dicen: "...Iguala, Guerrero, catorce de diciembre de dos mil dieciséis. A sus autos el escrito de MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ CHÁVES, enterado de su contenido, se le tiene exhibida la copia certificada que acompaña al de cuenta, por tanto, con apoyo en la certificación que antecede, se le tiene en términos del propio escrito de cuenta desahogada en tiempo la prevención ordena en auto de uno de diciembre del año actual. En razón de lo anterior, se tiene por presentada a MA. DE JESÚS RODRÍGUEZ CHÁVEZ, con su escrito inicial exhibido el veintinueve de noviembre de esta anualidad, documentos y copias simples que acompaña, al igual que con el diverso exhibido el ocho de diciembre del año que cursa, demandando en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de prescripción positiva (USUCAPIÓN), de ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ y ROSSY ARIZA RODRÍGUEZ, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 696, 699, 702, 714, 739, 752, 755, 768, 769 y 770 del Código Civil del Estado; en relación con los numerales 232, 233, 234, 238 240 y 242 del Código Procesal Civil de la Entidad, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, por tanto, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 210/2016-I, que legalmente le corresponde y radíquese. Con copia cotejada y sellada tanto del escrito de demanda y de los documentos acompañados a la misma, como del escrito exhibido el ocho de diciembre del año actual y anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que en el término de nueve días produzcan contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos que dejen de contestar; asimismo, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones de carácter personal se les harán mediante cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte, la cual deberá notificarse en términos del artículo 257 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado. Por señalado domicilio procesal, sin que haya lugar a tener por designado como su abogado patrono a la persona que indica, toda vez que no tiene registrada su cédula profesional en el libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en este Juzgado, como lo exige el numeral 98, del Ordenamiento Adjetivo Civil de la Entidad, por lo que, únicamente se le tiene autorizado para oír notificaciones e imponerse de autos, al igual que a las demás personas que menciona en su escrito de demanda, en términos del arábigo 150, del precitado catálogo de leyes. Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7º segundo párrafo, 23, 70, 73 fracción II y 74 fracción II inciso f), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 8º de la Ley Federal de Protección de Datos, dígamele a las partes que la

sentencia que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del Público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información; así también, el derecho que les asiste para manifestar hasta antes de que se dicte el fallo, su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa, conlleva a su consentimiento para que la sentencia respectiva, se publique sin supresión de datos. Ahora bien, tórnese el expediente a la Actuaría Judicial, en términos del artículo 60 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el arábigo 145, del Código Adjetivo Civil de la Entidad, para que cumplimente el presente auto. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza da y fe..."

"...Iguala, Guerrero, a trece de abril de dos mil dieciocho.

Respecto a su segunda petición y toda vez que del expediente en que se actúa, se advierte que no fue posible localizar el domicilio del codemandado ANTONIO NÁJERA HERNÁNDEZ, por tanto, como lo pide, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a dicho demandado por medio de edictos, ordenándose publicarlos por tres veces de tres en tres días, es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días, para que la siguiente publicación se realice al tercer días siguiente; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "REDES DEL SUR", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que deberá contestar la demanda en un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá contestada en sentido negativo; se le hace saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados, en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso contrario, las ulteriores notificaciones de carácter personal, se le harán mediante cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, la que deberá notificarse en términos del numeral 257 fracción V, del Código Procesal Civil del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado AUSENCIO DÍAZ

LORENZANO, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada LETICIA BRITO PATIÑO, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe..."

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 200/2016-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Javier castellanos Lemus, el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Kilómetro 98, de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de dieciocho de octubre y seis de noviembre del dos mil diecisiete y catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, descrito a continuación:

Fracción de terreno marcada con la letra "B" y casa habitación en ella construida, resultante de la subdivisión del predio denominado "El Derrame", ubicado al Oriente de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, "localizado en periférico oriente Benito Juárez sin número, frente al CENDI número seis, aún costado del campo de futbol Campo Agrícola", inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 54,250, correspondiente al Distrito de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 10.00 (diez) metros, con Andador sin nombre;

Al Sur: mide 10.00 (diez) metros, con Francisco Rivera Mejía;

Al Oriente: mide 9.00 (nueve) metros, y colinda con Multidiseño y Construcción Trazos Iguala, Sociedad Anónima de Capital Variable y;

Al Poniente: mide 9.00 (nueve) metros, y colinda con Multidiseño y Construcción Trazos Iguala, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Con una superficie total según escritura de 180.00 metros cuadrados.

Servirá como base para el remate la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el valor pericial fijado en autos, por lo que, será postura legal las dos terceras partes de la cantidad indicada con anterioridad, por lo que, a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi Adscripción, a las once horas del día diez de julio de dos mil dieciocho.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 25/2015 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Julio César Catalán Galindo, Licenciada ELIZABETH MARIANO PEDROTE, Secretaria de Acuerdos, en Materia Civil Y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número CJE/SGC/0954/2018, de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, Signado por el Licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia Oficial en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, señaló las diez horas del día diez de julio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en La vivienda número treinta y nueve, del lote número uno, manzana tres, módulo uno de la Unidad Habitacional en Condominio denominado "Los Amates", ubicada al norte de la Ciudad de Tixtla, Guerrero, a la altura del kilómetro diecisiete más quinientos de la Carretera Federal

Chilpancingo-Chilapa, la cual cuenta con área privativa de setenta metros cuadrados, porcentaje proindiviso de 0.328891111 y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 6.00 metros, colinda con Calle Carlos Perllicer; Al Sur: en 6.00 metros, colinda con vivienda número cuarenta y dos; Al Oriente: en 10.00 metros, colinda con vivienda número cuarenta y cuatro; Al Poniente: en 10.00 metros, colinda con área común; Abajo: Colinda con terreno natural; Arriba: Colinda con azotea. Convóquense postores mediante la publicación de edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico "El Vértice", así como en los lugares de costumbre como lo son los estrados de la Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados de este Juzgado. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$370,000.00 (Trescientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos. CONVÓQUENSE POSTORES.

SE CONVOCAN POSTORES

SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.
LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. PERLA CONCEPCIÓN AGUILAR AVILÉS.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE Y CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADOS POR EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1132/2017-3, RELATIVO AL JUICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR CAMILO ALEXANDER SERRANO AGUILAR, PROMOVIDO POR EMMANUEL QUETZÁLCOATL SERRANO ÁNGEL, EN CONTRA DE PERLA CONCEPCION AGUILAR ÁVILES, NOTIFICO A USTED, EL CONTENIDO DE LOS MISMOS:

"...A sus autos el escrito de Emmanuel Quetzalcóatl Serrano ángel, en atención a su contenido, con fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, se le tiene por legalmente notificado del contenido del proveído de fecha uno de diciembre del presente

año para los efectos legales que haya lugar, ello con fundamento en el artículo 167 fracción II del Código Procesal Civil Vigente en la Entidad; asimismo se le tiene por hecha la aclaración, respecto a que demanda de la C. Perla Concepción Aguilar Avilés, la modificación del convenio de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis, suscrito por los litigantes ante el Procurador de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF- Municipal de esta Ciudad, bajo esa tesitura, y tomando en cuenta que el Procurador antes referido no tiene el carácter de autoridad judicial para aprobar el convenio al que hace referencia el acusante, por tanto, dicho convenio carece de las formalidades previstas por el Código Civil vigente en la Entidad, por lo tanto, con fundamento en los artículos 596, 626, 627, 628, del Código Civil Vigente en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240, 520, 521, 563, 565 del Código Procesal Civil en Vigor, se da entrada al presente asunto en la vía Ordinaria Civil únicamente por cuanto a la prestación de Guarda y Custodia del menor Camilo Alexander Serrano Aguilar, en consecuencia radíquese y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado, bajo el número de expediente 1132/2017-III que es el que legalmente le corresponde; por lo que, con las copias simples de la demandada y copias de los documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción a la sentencia definitiva que se llegare a dictar en el presente asunto. De igual manera, dése la intervención que legalmente les compete al Representante Social Adscrito y Representante Legal del DIF-GUERRERO, así también, con fundamento en el artículo 759 del Código Procesal Civil Vigente, se le designa como tutor provisional del menor Camilo Alexander Serrano Aguilar al Licenciado Ignacio Gatica Godínez, Agente auxiliar de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia (DIF-Guerrero), a quien deberá hacersele saber el cargo conferido para su aceptación y protesta del mismo. Por otra parte, y tomando en cuenta que el accionante solicita se decreten medidas provisionales a efecto de que su descendiente menor de edad, esté bajo su cuidado en el domicilio que señala, por las razones que expone en su escrito de cuenta, bajo esas circunstancias, y a efecto de estar en

condiciones de proveer respecto a su petición, se da vista de lo anterior a la demandada Perla Concepción Aguilar Avilés para que al momento de producir contestación a la demanda exponga lo que a su derecho convenga, lo anterior con apoyo en el artículo 6 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, del mismo modo, se tiene por señalado domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, autorizando para tales efectos a la persona que menciona, designando como abogados patronos a los profesionistas que cita, lo anterior de conformidad con los numerales 94, 95, 147 y 150 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad.

"...A sus autos el escrito de Juan Luis Plascencia Cárdenas, en atención a su contenido, y vistas las razones levantadas por la Secretaria actuaria adscrita a este juzgado, con fecha nueve de febrero y ocho de marzo del dos mil dieciocho, de las cuales se advierte no fue posible llevar a cabo el emplazamiento ordenado en autos, aunado a ello, en autos obran los informes rendidos por el Gerente Integral de área de la Empresa Teléfonos de México, Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral, y del Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, de los que se advierte que se tiene registro del domicilio de la demandada Perla Concepción Aguilar Avilés, y el único que informa que tenía registrado un domicilio de ésta, dicho domicilio fue señalado en autos para su emplazamiento y tampoco se estuvo en condiciones de llevar a cabo el emplazamiento a juicio de dicha demandada, por tanto, de conformidad con el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena se emplace a juicio a la demandada Perla Concepción Aguilar Avilés, en términos del auto de radicación de fecha catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, y del presente proveído, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres en tres días, en el periódico el "Diario de Guerrero" que se edita en esta Ciudad y por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación del edicto para que conteste demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la tercera secretaria de acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo considere pertinente.

Chilpancingo, Gro, a 23 de Mayo de 2018.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MELISSA ALEJANDRA VALVERDE CORONADO.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA MAGDALENA MALDONADO SAINZ. El señor RAYMUNDO MEJIA CORTES, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 32,800 (treinta y dos mil ochocientos), de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. Además el señor RAYMUNDO MEJIA CORTES aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Diecisiete de Mayo del Año Dos Mil Dieciocho.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 40,930, de fecha 02 de mayo del 2018, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora BLANCA LUZ COTA GONZALEZ, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha Sucesión; quien reconoció sus derechos hereditarios y radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del de cujus JORGE DE LA PAZ ALARCON, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora BLANCA LUZ COTA

GONZALEZ, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de dicha Sucesión, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO N° 8 ACTUANDO POR SUPLENCIA DEL LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA NOTARIO PUBLICO N° 16.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. DE LAS DOS MARGARITAS, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

En el expediente número 222/217-3, Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBLEDO CERVANTES HECTOR SEBASTIAN, en contra de LAS DOS MARGARITAS, S.A. DE C.V., CLAUDIA ESPERANZA TERRAZAS MORALES Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto:

EXP: 222/217-3. FOLIO 3300. Acapulco, Guerrero, veintinueve de mayo del dos mil diecisiete. Por presentado HECTOR SEBASTIAN ROBLEDO CERVANTES, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, exhibido el dieciocho de mayo del año en curso, por medio del cual demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL de LAS DOS MARGARITAS, S.A. DE C.V., CLAUDIA ESPERANZA TERRAZAS MORALES Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232, 233, 234, 236, 238, 240 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 222/2017-3 que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados y sellados, córrase

traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, asimismo, prevéngaseles a los citados demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las personales, con excepción de la sentencia definitiva, les surtirán efectos por cédulas que se fijaran en los estrados de este Juzgado. Por último, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y designando como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los licenciados Miguel Ramírez Maldonado, René Tonatiuh Muñiz Patiño, Mario Florentino Pedraza Pérez, Norique Hernández Castellanos, Edith Sánchez García, Erika Dinorah Hernández López y Lorena Máximo Espinosa, y para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 150 DEL Código de la materia a la pasante que menciona en el de cuenta. Túrnese los autos al Actuario de este Juzgado para que realice la diligencia respectiva. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada Isabel González Salgado, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

EXP: 222/2017-3. Acapulco, Guerrero, veintiséis de abril de dos mil dieciocho. A sus autos el escrito de HECTOR SEBASTIAN ROBLEDO CERVANTES, actor en el presente juicio, exhibido el diecisiete de abril del año en curso, atento de su contenido, y como lo solicita el promovente toda vez que de autos se desprende que las dependencias no informaron domicilio para emplazar a juicio a la demandada con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar a la demandada por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y el Sol de Acapulco haciéndole saber al demandado que deberá presentarse a este juzgado en un término de sesenta días. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Dos firmas al calce rubricas.

Acapulco, Guerrero; 11 de Mayo de 2018.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ISABEL SANTANA MORALES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 79/1996-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la sucesión testamentaria a bienes de Armando Ruiz Quintanilla, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día nueve de julio del dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 402-A, ubicado en el lote número veintinueve, de la avenida Acapulco, ex ejido de Santa Cruz, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio registral electrónico número 91325, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de este distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 5.70 metros, colinda con vacío del inmueble; al noreste, en 6.60 metros, colinda con área común del mismo condominio; al sureste, en 6.80 metros, colinda con área común del mismo condominio; al suroeste, en cuatro tramos 4.30 metros, 1.70 metros, 2.30 metros y 2.10 metros, colinda con área común del mismo condominio; al oeste, en 3.65 metros, colinda con el mismo condominio y acceso principal; abajo, con el departamento 302 A del mismo edificio; y, arriba, colinda con el departamento 502 A del mismo edificio, con área total de 55.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$331,045.00 (trescientos treinta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de cada uno de los departamentos de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados tres veces dentro de los nueve días hábiles, en la inteligencia de que la primera publicación deberá realizarse

en el primer día hábil de los nueve señalados, la tercera en el noveno día hábil y la segunda en cualquier día dentro de los nueve días concedido; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 9 de Mayo de 2018.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 250/2016-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JOSE MARTIN TIELVE HERRERA, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos identificado como Casa marcada con el número 4 (cuatro), Lote Diez, Manzana Uno, del Condominio denominado "Barra Diamante", comercialmente conocido como "Villas Terrasol Diamante", ubicado en el kilometro 22 (veintidós), en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 95.40 m², (noventa y cinco metros cuarenta centímetros). Sirviendo como base la cantidad de \$1'990,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 28 de Mayo de 2018.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. LEYDIS CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 71/2015-II, que se instruye en contra de Antonio Fabián Añorve Hernández, por el delito de Lesiones Culposas con Motivo de Tránsito Vehicular, en agravio de Leydis Cecilia Martínez Hernández, y las menores Mariana Paulina y Denisse Cecilia de apellidos López Martínez, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la agraviada Leydis Cecilia Martínez Hernández, por medio de edicto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la referida sentencia que en la parte que interesa dice: SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco de Juárez, Guerrero., a veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)...Hágase saber a las partes que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad; de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción I, y 133, del Código Procesal Penal del Estado; previniéndosele al sentenciado ANTONIO FABIÁN AÑORVE HERNÁNDEZ, que deberá designar defensor que lo defienda en Segunda Instancia, en caso contrario, se le designará al Defensor de Oficio, para que no quede en estado de indefensión. Asimismo, comuníquese a la pasivo LEYDIS CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, que en caso de estar inconforme con el presente fallo, podrá interponer recurso de apelación, y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificada...

R E S U E L V E: PRIMERO. ANTONIO FABIÁN AÑORVE HERNÁNDEZ, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR, en agravio de

LEYDIS CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; en consecuencia, se le impone una pena privativa de su libertad personal de UN AÑO y CINCUENTA DIAS MULTA. SEGUNDO. ANTONIO FABIÁN AÑORVE HERNÁNDEZ, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, de la comisión del ilícito de LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR, en agravio de las menores MARIANA PAULINA y DENISSE CECILIA de apellidos LÓPEZ MARTÍNEZ; por el cual lo acusó en definitiva el Agente del Ministerio Público de la adscripción; por ende, se dicta a su favor Sentencia Definitiva Absolutoria, y se le decreta su libertad, sólo por cuanto a éste ilícito y menores agraviadas se refiere; para tal efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los fines legales a que haya lugar. TERCERO. Se condena al referido sentenciado, al pago de la reparación del daño por cuanto hace al antijurídico de LESIONES CULPOSAS CON MOTIVO DE TRÁNSITO VEHICULAR, en agravio de LEYDIS CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de acuerdo a lo plasmado en el Considerando IX, de este fallo. CUARTO. Se concede a ANTONIO FABIÁN AÑORVE HERNÁNDEZ, el sustitutivo penal de trabajo a favor de la comunidad; en los términos y condiciones indicados en el Considerativo X, de esta sentencia. QUINTO. Amonéstese a dicho acusado para que no reincida en la comisión de otro delito; de conformidad con el artículo 52, del Código Penal vigente. SEXTO. Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 38, fracción III, de la Constitución Política del País; se suspenden los derechos políticos de ANTONIO FABIÁN AÑORVE HERNÁNDEZ, por el mismo tiempo que dure la condena corporal impuesta. OCTAVO. Notifíquese a la pasivo LEYDIS CECILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de sus menores hijas MARIANA PAULINA y DENISSE CECILIA de apellidos LÓPEZ MARTÍNEZ; que en caso de estar inconforme con este fallo, podrá interponer recurso de apelación, y que cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que haya sido notificada de la presente. NOVENO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar. DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES PROCESALES. Así lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO ORDORICA ORTEGA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada KARLA DÍAZ ÁLVAREZ,

Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA (INTERINA) DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OLIVIA CHORA BIBIANO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIANNE MONSERRAT TORRES ADAME.

PRESENTE.

En la causa penal número 95/2014-I, que se instruye en contra de Luis Alberto Montes Abarca, por el delito de Robo Agravado, en agravio de Marianne Monserrat Torres Adame, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la agraviada Marianne Monserrat Torres Adame, por medio de edicto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la referida sentencia que en la parte que interesa dice: SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco, Guerrero, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)... Hágase saber a las partes procesales, que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad; de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción I, y 133, del Código Procesal Penal del Estado; previniéndosele al encausado LUIS ALBERTO MONTES ABARCA, que deberá designar defensor que lo defienda en Segunda Instancia, en caso contrario, se le designará al Defensor de Oficio, para que no quede en estado de indefensión... VIII. DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO. En atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal vigente antes de las reformas de dieciocho de junio de dos mil ocho; 92, apartado 4, fracción I, de la Constitución Local; 37, párrafo segundo, 59 Bis, del Código Procesal Penal del Estado, 1, 2, 7, fracciones XII y

XXIX, 12, fracción XII, y 14, de la Ley General de Víctimas; por conducto de la Secretaria Actuarial de este juzgado, notifíquese la presente resolución a la agraviada para los efectos legales conducentes, haciéndole de su conocimiento que en caso de estar inconforme podrá impugnarla a través del recurso de apelación, contando con cinco días hábiles, a partir del día siguiente al en que sea notificada de la misma. Lo que se deberá de hacer por medio de un edicto, en el que se inserten los puntos resolutive del fallo, en razón de que obra en autos que durante la secuela procesal no fue posible su localización, no obstante de haberse agotado los medios legales para ese fin... R E S U E L V E: PRIMERO. LUIS ALBERTO MONTES ABARCA, de generales ampliamente conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable, de la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de MARIANNE MONSERRAT TORRES ADAME, en consecuencia: SEGUNDO. Se le impone a LUIS ALBERTO MONTES ABARCA, una pena privativa de su libertad personal de DOS AÑOS, OCHO MESES y CIENTO TREINTA Y TRES DÍAS MULTA; en la inteligencia, que la sanción corporal se declaró compurgada; mientras que la multa quedó sustituida, en los términos precisados en la parte final de este fallo. TERCERO. Se condena al referido sentenciado, al pago de la reparación del daño; sin embargo, la misma se encuentra satisfecha. CUARTO. Amonéstese a dicho acusado para que no reincida en la comisión de otro delito; de conformidad con el artículo 52, del Código Penal. QUINTO. Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. SEXTO. Gírese la boleta de libertad al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad; anexándole copia autorizada de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar. SEPTIMO. NOTIFÍQUESE A LAS PARTES PROCESALES Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO ORDORICA ORTEGA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado BENITO BARRIOS DIAZ, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 18 de Mayo de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA (INTERINA) DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OLIVIA CHORA BIBIANO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ELIZABETH POPO SALGADO Y LADY ADILENE LÓPEZ POPO.
PRESENTE.

En la causa penal número 151/2013-II/6, que se instruye en contra de Cristian Rosales Palma y David Zapoteco López, por el delito de Robo Agravado, cometido en agravio de Lady Adilene López Popo, en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, y con apoyo en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificar a la denunciante Elizabeth Popo Salgado y a la pasivo Adilene López Popo, por medio de edicto publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la referida sentencia que en la parte que interesa dice: SENTENCIA DEFINITIVA. Acapulco de Juárez, Guerrero., a dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018).....Hágase saber a las partes procesales que el presente fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirlo, en caso de inconformidad; de acuerdo a lo previsto en los numerales 131, 132, fracción I, y 133, del Código Procesal Penal del Estado; previniéndosele a los encausados CRISTIAN ROSALES PALMA Y DAVID ZAPOTECO LÓPEZ, que deberán designar defensor que los defiendan en Segunda Instancia, en caso contrario, se les designará al Defensor de Oficio, para que no queden en estado de indefensión. Asimismo, comuníquese a la denunciante ELIZABETH POPO SALGADO, y a la pasivo LADY ADILENE LÓPEZ POPO, quien el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, cumplió dieciocho años de edad, que en caso de estar inconformes con el fallo, podrán interponer recurso de apelación, y que cuentan con cinco días hábiles a partir del día siguiente en que hayan sido notificadas de la presente...R E S U E L V E: PRIMERO. CRISTIAN ROSALES PALMA Y DAVID ZAPOTECO LÓPEZ, de generales ampliamente conocidas en autos, son culpables y penalmente responsables, de la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de LADY ADILENE LÓPEZ POPO; en consecuencia: SEGUNDO. Se le impone a CRISTIAN ROSALES PALMA Y DAVID ZAPOTECO LÓPEZ, una pena privativa de su libertad personal de UN AÑO, NUEVE PESES DE PRISIÓN y OCHENTA Y SEIS DÍAS MULTA. TERCERO. Asimismo, se condena a los referidos

sentenciados, al pago de la reparación del daño; misma que se tuvo por satisfecha de acuerdo a lo plasmado en el Considerando VIII, de este fallo. CUARTO. Se concede a CRISTIAN ROSALES PALMA Y DAVID ZAPOTECO LÓPEZ, el sustitutivo penal de trabajo a favor de la comunidad; en los términos y condiciones indicados en el Considerativo IX, de esta sentencia. QUINTO. Amonéstese a los acusados CRISTIAN ROSALES PALMA Y DAVID ZAPOTECO LÓPEZ, para que no reincidan en la comisión de otro delito; de conformidad con el artículo 52, del Código Penal en vigor. SEXTO. Hágase saber a las partes procesales, que este fallo es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para impugnarlo, en caso de inconformidad. SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 38, fracción III, de la Constitución Política del País; se suspenden los derechos políticos de los inodados CRISTIAN ROSALES PALMA Y DAVID ZAPOTECO LÓPEZ, por el mismo tiempo que dure la condena corporal impuesta. OCTAVO. Notifíquese a la denunciante ELIZABETH POPO SALGADO, y a la pasivo LADY ADILENE LÓPEZ POPO, quien el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, cumplió dieciocho años de edad; que en caso de estar inconformes con el fallo, podrán interponer recurso de apelación, y que cuentan con cinco días hábiles a partir del siguiente en que hayan sido notificadas de la presente. NOVENO. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, anexándole copia autorizada de esta resolución, para los efectos legales a que haya lugar. DÉCIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES PROCESALES. Así lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO ORDORICA ORTEGA, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la Licenciada ADELITA ADAME MORALES, Tercer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe."

Acapulco, Guerrero, a 02 de Abril de 2018.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARÍA (INTERINA) DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. OLIVIA CHORA BIBIANO.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de Mayo de 2018.

CC. JUANITA FLORES BAUTISTA Y JOSAFAT HIDALGO GARCÍA.
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes, en su carácter de víctimas indirectas, que en la carpeta judicial de ejecución EJ-68/2018-II, que se sigue a René Bibiano Flores o René Bibiano Solís, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de José Luis de Jesús Salgado, en fecha quince de mayo del presente año, dicté un auto en el que se ordenó notificarle a ustedes el inicio del procedimiento de ejecución de quince de marzo de dos mil dieciocho, ello con la finalidad que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, comparezcan ante este juzgado ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros s/n esquina con calle Kena Moreno, Colonia Tepango, edificio 3, segundo piso de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse de manera personal del contenido íntegro del proveído aludido, y puedan tener pleno conocimiento de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado René Bibiano Flores o René Bibiano Solís, y así garantizarles también las demás prerrogativas que se encuentran establecidas en los artículos 20, apartado C, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de hacer efectivos tales derechos; así también, les notifico que de manera preventiva se nombró como su asesora jurídica pública la licenciada Krystel Stefanía Flores Reyes. Por último, los apercibo que de no comparecer en el término concedido a notificarse de manera personal del contenido íntegro del auto aludido, las posteriores notificaciones incluso las de carácter personal se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.
MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.
Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 24 de Mayo de 2018.

C. AZUCENA GALINDO SÁNCHEZ Y CANDELARIA LUJÁN BELLO.
(VÍCTIMAS EN LA CAUSA PENAL 91/2007-I, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO).
P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a ustedes que en la carpeta judicial de ejecución EJ-40/2016, seguida a Sandra Zamora Zúñiga, mediante auto dictado en esta fecha, se ordenó notificarles el inicio del procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a ésta; por ello, al tener ustedes el carácter de víctimas tendrán que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y hacer valer sus derechos que les otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, entre ellos, el derecho que tienen de nombrar asesor jurídico particular que las represente en esta etapa si así lo desean, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se les ha asignado un asesor jurídico público, el cual podrán revocar en el momento que lo soliciten; de igual forma se les hace saber que el sentenciado de mérito fue condenado al pago de la reparación del moral a su favor, empero, por no estar cuantificado su monto, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en esta etapa, por tanto, podrá ofrecer pruebas tendentes a demostrar la cuantificación de los mismos. Así las cosas, les apercibo que, en caso de no comparecer en el término concedido para ello, las posteriores notificaciones se les harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZA DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA
EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO COORDINACIÓN DE OBRAS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de las obras de **Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) en Tlaxiataquilla, Municipio de Tlaxiataquilla, Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado; Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) en Cocula, Municipio de Cocula y Mejoramiento del Centro de Salud en San Jerónimo, Municipio de Benito Juárez, todas del Estado de Guerrero**, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-002-18	\$ 1,000.00	11/06/2018	11/06/2018 11:00 horas	08/06/2018 11:00 horas	18/06/2018 11:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) en Tlaxiataquilla, Municipio de Tlaxiataquilla de Maldonado				
			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
			25/06/2018	90	\$ 3,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-003-18	\$ 1,000.00	11/06/2018	11/06/2018 12:30 horas	08/06/2018 12:00 horas	18/06/2018 13:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Construcción del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) en Cocula, Municipio de Cocula				
			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
			25/06/2018	150	\$ 8,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
41058002-004-18	\$ 1,000.00	11/06/2018	11/06/2018 14:00 horas	08/06/2018 12:00 horas	18/06/2018 15:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Mejoramiento del Centro de Salud en San Jerónimo, Municipio de Benito Juárez				
			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
			25/06/2018	90	\$ 3,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en: Av. del Sol No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C. P. 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: (01 747) 494 31 00 ext. 1244, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante recibo de pago expedido en el área de licitaciones.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo para la licitación 41058002-002-18 el día 11 de junio del 2018 a las 11:00 horas, para la licitación 41058002-003-18 el día 11 de junio del 2018 a las 12:30 horas, para la licitación 41058002-003-18 el día 11 de junio del 2018 a las 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, ubicado en: Av. del Sol No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C.P. 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica (s) se efectuará para la licitación 41058002-002-18 el día 18 de junio del 2018 a las 11:00 horas, para la licitación 41058002-003-18 el día 18 de junio del 2018 a las 13:00 horas, para la licitación 41058002-003-18 el día 18 de junio del 2018 a las 15:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Planeación, ubicado en: Av. del Sol No. 3, Fracc. Villas del Mayorazgo, C.P. 39080, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se efectuará para la licitación 41058002-002-18 el día 08 de junio del 2018 a las 11:00 horas, en el sitio de los trabajos, para la licitación 41058002-003-18 el día 08 de junio del 2018 a las 12:00 horas, en el sitio de los trabajos, para la licitación 41058002-003-18 el día 08 de junio del 2018 a las 12:00 horas, en el sitio de los trabajos.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 30%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste: para la licitación 41058002-002-18 por lo menos haber construido o rehabilitado dos Centros de Salud con Servicios Ampliados y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, en los últimos 5 años, para la licitación 41058002-003-18, por lo menos haber construido o rehabilitado dos Centros de Salud y/o Unidades similares en características técnicas en tipo y magnitud, en los últimos 5 años, así como las condiciones legales y financieras que garanticen satisfactoriamente la capacidad para el cumplimiento de las obligaciones.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 1. Solicitud de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de la licitación anexando el recibo de pago.
 2. Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o apoderado legal de la empresa tratándose de personas morales; o Acta de Nacimiento, CURP y Cédula Fiscal con CURP cuando se trate de personas físicas (original y copia).
 3. Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, en base a las Declaraciones fiscales de los años 2016 y 2017, Estados Financieros al 31 de diciembre de los años 2016 y 2017 (anexar las razones financieras de liquidez, rentabilidad y endeudamiento) auditados por contador público externo a la empresa autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia de su registro expedido por la misma para auditar estados financieros, así como copia de su Cédula profesional e identificación del mismo. Asimismo deberá anexar el formato 32-D, opinión de cumplimiento y obligaciones fiscales, expedido por el SAT.
 4. Relación de maquinaria y equipo propio disponible y ubicación, debiendo anexar una copia y los originales de sus facturas, que le serán devueltos una vez cotejados.
 5. Se deberá realizar el pago, con recibo expedido en el área de licitaciones, por inscripción, a más tardar a las 15:00 horas del día 11 de junio de 2018.
 6. Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RFC).
 7. Registros ante el IMSS e INFONAVIT, anexar Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, favorable.
 8. Comprobante del domicilio fiscal, preferentemente en el estado de Guerrero.
 9. En caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociados así como el convenio privado de asociación en participación y presentarán las propuestas en papel membretado.
 10. Registro del renglendo actualizado del Padrón de Contratistas, del Gobierno del Estado.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes por que satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.
- Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que abarcarán periodos mensuales, en parcialidades que considere el porcentaje estimado de avance de obra ejecutada, conforme se establece en las bases de licitación.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 1° DE JUNIO DEL 2018.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.
RÚBRICA.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

**1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

12 de Junio

1869. *Hace erupción el volcán de Colima y aparece un nuevo cráter.*

1910. *Se instala en Los Ángeles, California, la junta organizadora del Partido Liberal que preside Ricardo Flores Magón. Reanudan sus actividades políticas y la publicación de su periódico Regeneración.*
